

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1 de agosto de 2022.

Al Sr. Asesor Tutelar Coordinador
a cargo de la Unidad Especializada en
Procesos Colectivos ante el fuero
CATyRC de la CABA
Dr. Damián Natalio Ariel Corti

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de titular del Observatorio de la Discapacidad -junto con el equipo de profesionales del equipo interdisciplinario: Dra. Natalia Mendoza, Licenciada en Terapia Ocupacional Ma. Paz Volker y Licenciada en Fonoaudiología Agustina Torres- en el marco del expediente MPT N°5931/2022-0, vinculado a los autos caratulados "Federación Argentina de Lesbianas y otros c/ GCBA s/ Amparo – Impugnación – Inconstitucionalidad" (expte. N°133549/2022-0) que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N°1, Secretaria N°2, a fin de adjuntarle al presente un informe interdisciplinario realizado por este Observatorio en virtud a lo solicitado en fecha 15 de julio del corriente año.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Lic. Lucia Burundarena

Responsable del Observatorio de la Discapacidad del Consejo de la Magistratura de la CABA





Informe del Observatorio de la Discapacidad

A fin de brindar la información peticionada resulta necesario, para ponernos en contexto, dar una breve introducción en lo que respecta a la evolución del modelo de la discapacidad.

A través del tiempo el colectivo de personas con discapacidad (en adelante PCD) ha atravesado diferentes paradigmas que los situó ante la sociedad de maneras diversas y marcó su "calidad de vida" y relación con el entorno.

En un proceso evolutivo, que hasta hoy en día continúa, las PCD han adquirido mayor protagonismo y autodeterminación. De ese modo, pasaron de estar excluidos, discriminados y hasta exterminados en la antigüedad (**modelo de la presidencia**), a ser titulares de una batería de derechos, garantizándoles los apoyos y ajustes razonables a los fines de poder cumplir su plan de vida sin barreras (**modelo social**).

Sin embargo, por un lado, el **modelo médico** –consciente o inconscientemente- se encuentra, de algún modo, vigente en la actualidad y es uno de los más asociados a la idea de discapacidad vulnerando derechos y re victimizando a las PCD asociándolas con una enfermedad, con la ausencia de salud y hasta con la incapacidad. En consecuencia, cuando se menciona a la "discapacidad" de manera casi inmediata se relaciona con hospitales, centros de rehabilitación, médicos y una serie de medios que están para que la PCD adquieran o recuperen funciones, habilidades y destrezas; poniendo en este caso la responsabilidad y la carga sobre la PCD, quien tiene que esforzarse por alcanzar los estándares de la media de la población; debiendo "encajar" con los cánones de "normalidad"; negando así su singularidad e individualidad como persona, negando la existencia de la diversidad, una diversidad que lejos de obstaculizar viene a enriquecernos; porque **somos todos diferentes**, y esto es algo que está social y científicamente comprobado, y **la similitud entre todas las personas es, o debería ser, la equidad de acceso a derechos**.

Por otro lado, el **modelo social** de la discapacidad "[...] es aquel que considera que las causas que dan origen a la discapacidad [...] son preponderantemente sociales; y que las personas con discapacidad pueden aportar a las necesidades de la comunidad en igual medida que el resto de personas, pero siempre desde la valoración y el respeto [...] de la diversidad [...] Este modelo parte da la premisa de que la discapacidad es una construcción y un modo de opresión social y el resultado de una sociedad que no considera ni tiene presente





a las personas con discapacidad" (cf. Pablo Oscar Rosales, "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Una introducción al marco teórico y jurídico de la discapacidad y los Derechos Humanos", Discapacidad, Justicia y Estado. Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad. pág. 8 y 9, Año 2013). En relación a ello, cabe referenciar que barreras son los obstáculos que se les presentan a las personas con déficits o deficiencias en su interacción diaria y resultan ser las que generan la discapacidad (cf. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Año 2014).

En ese sentido las barreras podrán ser arquitectónicas, barreras comunicacionales, y barreras actitudinales, pero siempre teniendo en cuenta que dichas barreras suelen estar presentes y actuar de manera interdependiente (cf. Agustina Palacios, "Dificultades y barreras para el ejercicio de los derechos y el acceso a la justicia", Discapacidad, Justicia y Estado. Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad. pág. 43, Año 2013).

Deviene oportuno referenciar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD) -con raigambre constitucional mediante la Ley 27.044- establece que las PCD "[...] incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás" (v. art. 1 de la CDPCD).

Además, la Convención establece la obligatoriedad de los Estados partes de adoptar medidas pertinentes, como la implementación de variadas estrategias que incluyan el diseño universal (**accesibilidad**), los ajustes razonables y apoyos.

Como Observatorio de la Discapacidad, nos posicionamos en este modelo que trasciende el citado modelo médico y cuya premisa consiste en que la **discapacidad** es una **construcción social**, no una deficiencia que crea la misma sociedad que limita e impide que las PCD se incluyan, decidan o diseñen con autonomía su propio plan de vida en igualdad de oportunidades. Asimismo, sostenemos que las PCD son, ante todo, personas integrales, que nacieron o adquirieron una deficiencia; pero que dicha discapacidad se expresa cuando su entorno presenta barreras, mayormente por desconocimiento e insuficientes políticas públicas que animen a pensar en términos de accesibilidad y diseño para el colectivo.

Si a una PCD se le restringe el goce y/o ejercicio de sus derechos por falta de **accesibilidad** estaría siendo violado el derecho a la igualdad y la no discriminación.

En este orden de ideas, "[1]a configuración de la accesibilidad como un principio jurídico cobra gran importancia en materia de desarrollo normativo y en materia de interpretación. En **materia de desarrollo**





normativo, al servir tanto de guía como de límites de las opciones normativas de desarrollo de cualquier materia que le afecte. En **materia de interpretación**, al servir de referente en la atribución de significado de las normas o en la superación de lagunas o de indeterminaciones normativas. Y también cómo un principio político (en el sentido de principio rector de políticas públicas" (v. Agustina Palacios, "Los sistemas de apoyos en el contexto de la accesibilidad y los ajustes razonables", Año 2017).

Por otro lado, el artículo 2° de la Convención establece la obligatoriedad de los Estados Partes de adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de **ajustes razonables** con el fin de que una PCD pueda gozar y ejercer sus derechos de igual modo que el resto de las personas y cuya negativa nos enfrenta ante un caso de discriminación y desigualdad.

Pero hay que diferenciar entre un ajuste razonable, que se considera necesario ante una circunstancia particular donde se evalúa si la carga se encuentra desproporcionada o indebida y, por otro, la obligación que exige la accesibilidad cuyo incumplimiento no se podría alegar una carga desproporcionada o indebida y donde se exige la realización de acciones necesarias para que se produzca la efectiva accesibilidad.

A su vez, existen los sistemas de apoyos en el contexto de la accesibilidad y los ajustes razonables, como son los **apoyos para la vida independiente** que están relacionados con la **comunicación**, movilidad asistencia personal, servicios generales (educación, empleo, justicia, salud, etc.).

Como condiciones de accesibilidad, este tipo de apoyos deben planificarse con anterioridad desde los parámetros de la UNIVERSALIDAD, y como medidas para garantizar la accesibilidad, "[...] el apoyo podría ser previsto en la legislación pertinente, del mismo modo en que se prevé en algunos países la figura de la asistencia personal [...] [por último] [e]l apoyo como ajuste razonable deberá adoptarse cuando desde el diseño universal y las medidas pertinentes no haya podido garantizarse la accesibilidad universal para un caso concreto". (Agustina Palacios, "Los sistemas de apoyos en el contexto de la accesibilidad y los ajustes razonables", Año 2017).

Adentrándonos en la idea de comunicación, cuando nos referimos a ella estamos hablando de utilizar un medio que nos permita intercambiar información con una o más personas, con el fin de transmitir o recibir información u opiniones. En muchas ocasiones, la comunicación para el colectivo de PCD está colmada de barreras que la imposibilitan, quedando dicho colectivo en una situación de vulnerabilidad y donde se pone en riesgo el ejercicio de sus derechos. La CDPC pone de manifiesto la necesidad de "[...] facilitar a las PCD información dirigida al público en general, de manera oportuna, sin costo adicional, en formatos





accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad" (v. art. 21). Esto quiere decir que las PCD tiene el derecho de acceder y comprender toda información dirigida a ella particularmente o al público en general. Por ello, si es necesario, se deben neutralizar las barreras comunicacionales incorporando medidas que haga que la comunicación sea accesible a través del diseño universal o los ajustes razonables. Como no siempre una regla universal de accesibilidad es facilitadora de la comunicación para todas las PCD, habrá que ajustarse al perfil de un colectivo de personas con discapacidad en particular o inclusive de una persona con discapacidad, como por ejemplo: el uso del braille, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, lengua o forma de comunicación que la PCD requiera.

Por otro lado, creemos relevante revisar la sutil diferencia existente entre "lengua" y "lenguaje", que en ocasiones se las usa de forma indistinta o como sinónimos. En pocas palabras, la lengua es un idioma (como por ej.: castellano, inglés, italiano, etc.), mientras que el lenguaje es la utilización que hace la sociedad de dicho idioma. Siguiendo con ésta línea; el lenguaje (cualquiera que sea) no puede enseñarse sino que las personas lo aprenden del contexto; por eso hablamos que se trata de una construcción social y que por lo tanto no debería prohibirse ni imponerse. Es el tiempo y la evolución de nuestra sociedad quien va a determinar las reglas. La conservación del lenguaje tiene que ver con el uso del mismo y por ello va evolucionando y cambiando. El mismo criterio adoptamos para con el lenguaje inclusivo, consideramos de igual forma que su uso debería ser libre y no politizado.

Como bien consideramos en los párrafos precedentes el lenguaje inclusivo se trata de una construcción social, en este caso nacida de la necesidad de un colectivo de personas que debe ser escuchada, incluidas a las PCD. Visibilizar el uso del lenguaje inclusivo pone de manifiesto dicha necesidad; como sucede con la necesidad de otros colectivos. Ser empáticos y amables con las necesidades de otros, nos hace una sociedad más justa y receptiva a la diversidad.

En el desarrollo infantil, el dominio del uso del lenguaje (tanto en función expresiva como comprensiva) necesita de contextos sociales donde se establezcan rutinas empapadas de aprendizajes coherentes y consistentes (visibilidad y repetición). Los niños recogen de estos contextos regularidades sociales de las cuales se apropian.

En muchas de las personas con desafíos en el aprendizaje que impacten en la comunicación y el lenguaje, esta visibilidad y repetición es determinante en sus posibilidades para comprender su entorno y poder ser partícipes de él. Es por eso que se plantea, no la prohibición del uso, pero sí la normalización. No sólo con la





finalidad de eliminar las barreras para el aprendizaje escolar sino también para que las PCD pueden acceder libremente al aprendizaje de este lenguaje y apropiarse de él sí así lo eligieran.

En cuanto a si el lenguaje inclusivo es una barrera o no para las PCD, nos vemos en la obligación de manifestar que al día de la fecha se carecen de datos concretos o investigaciones sobre el lenguaje inclusivo y su repercusión en el colectivo de PCD. Tampoco existe una batería o evaluaciones formales que evalué el efecto adverso o no del uso del lenguaje inclusivo en el aprendizaje. Se propone entonces:

A través de un modelo o plataforma estandarizada cuya enseñanza sea brindada en forma uniforme establecer una adaptación a modo de regla, que sea evolutiva, mediante la cual, se podrían hacer los ajustes razonables que requiera cada usuario

Realizar investigaciones de campo / empíricas, que estudien el aprendizaje de este lenguaje en la población general y en del colectivo de PCD.

En atención a lo expuesto, consideramos que el aprendizaje o la comprensión del lenguaje inclusivo en el colectivo de PCD podría ser exitoso como en el aprendizaje de cualquier otro lenguaje siempre que existan apoyos y ajustes que posibiliten dicho aprendizaje, sobre la mencionada creación de una adaptación genérica (regla).

Debe darse en un **contexto coherente** y como bien señalamos con los **apoyos y ajustes, correspondientes en cada escenario,** que el grupo o personas con discapacidad requieran.

Asimismo, es necesario delimitar o acordar en que contextos es posible el uso; y áreas a usarse y no usarse para generar coherencia. Y por último pero no por ello menos importante, consideramos primordial la formación a docentes encargados de la enseñanza, sin este recurso el establecimiento de una adaptación con formato de regla, no podría ser ajustable a las necesidades específicas de cada usuario.

